



**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
- ADELANTE ANDALUCÍA**

Parlamento de Andalucía	
Asiento nº.	Fecha
09747	25.04.24
N de hojas 20	Hora 10'42
REGISTRO DE ENTRADA	

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Mixto – Adelante Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR MENOPAUSIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Este principio se ha visto igualmente reflejado en leyes, directivas, recomendaciones resoluciones y decisiones de la Unión Europea, entre las que destaca el artículo 23 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea específico sobre la igualdad de entre mujeres y hombres y a las acciones positivas como medidas compatibles con la igualdad de trato, la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y Consejo de 23 de septiembre de 2002 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y la condiciones de trabajo, así como Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

La sensibilidad social respecto a la consecución de la igualdad ha ido desarrollándose ampliamente desde la aprobación de la Constitución y ello se ha visto reflejado en los avances de diversas leyes como la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres que hombres que constituye el marco estatal de desarrollo de este principio.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en el artículo 10.2 afirma que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social y el artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece «la prohibición de discriminación del artículo 14.

Ante el mandato y vinculación de los poderes públicos andaluces a las normas internacionales, constitucionales y estatutarias se han desarrollado leyes y competencias para la protección de los derechos de las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

A este fin y para garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género se aprobó la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La presente ley de la promoción de la igualdad de género y atención integral de las personas durante el climaterio tiene como objetivo fundamental avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades de las mujeres cuando se encuentran en la etapa del climaterio.

II

Para que todo ello sea efectivo es necesario a su vez una dispensación de asistencia sanitaria integral y completa en la etapa del climaterio dentro de la cartera de servicios del Sistema Andaluz de Salud.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce en su apartado 1 el derecho a la protección de la salud y en su apartado 2 establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Asimismo, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el apartado 5 del artículo 18 establece que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, desarrollarán los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención de deficiencias tanto congénitas como adquiridas.

El artículo 41 de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge el principio de igualdad en la promoción y protección de la salud.

Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 4, prevé la posibilidad de inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, junto con las prestaciones mínimas establecidas para el Sistema Nacional de Salud. De esta forma en el artículo 59.b) de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía determina que en los medicamentos comprendidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se recogen los medicamentos incluidos por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,

con cargo a sus propios presupuestos y en las condiciones que se determine por el mismo.

La presente ley de lucha contra la discriminación por menopausia tiene como objetivo segundo mejorar, hacer multidisciplinar, integral y efectiva en la práctica la asistencia sanitaria de las personas en la etapa del climaterio recogiendo las recomendaciones recientes de la Organización Mundial de la Salud que en octubre de 2022 alertaba de la importancia de prestar una atención adecuada en esta etapa, la necesidad del apoyo a la salud social, psicológica y física durante la transición a la menopausia y después de la menopausia como parte integral de la atención médica; aumentar la conciencia sobre la menopausia y su impacto en las mujeres a nivel individual y social, así como en la salud y el desarrollo socioeconómico de los países; y hacer hincapié en un enfoque del curso de la vida para la salud y el bienestar (incluida la salud y el bienestar sexuales), asegurando que las mujeres tengan acceso a información y servicios de salud adecuados para promover un desarrollo vital y una alta calidad de vida antes, durante y después de la menopausia.

III

La etapa del climaterio, reconocida actualmente como un proceso biológico natural en la vida de las mujeres y de todas las personas con capacidad de menstruar, sigue estando rodeada de numerosos estereotipos y connotaciones negativas. Estos prejuicios, que tienen sus raíces en un contexto patriarcal, ven la llegada del climaterio como un supuesto fin de la vitalidad y la eficiencia, calificando injustamente este periodo como un declive en la competitividad profesional, capacidad intelectual, atractividad y deseo sexual de la mujer. Tal estigmatización no solo rebaja el valor de la experiencias y capacidades de las mujeres en esta fase vital, marca este periodo como de pérdida y deterioro, sino que además alimenta la desigualdad de género, afectando negativamente áreas como el empleo, la integración social y el bienestar psicológico de las mujeres en el climaterio. La necesidad de tratar este tema no es solo una cuestión de bienestar individual de quienes atraviesan por esta etapa, sino un tema de justicia social y avance hacia una sociedad verdaderamente igualitaria y respetuosa con todos y todas.

Debe realizarse un cambio de paradigma en cómo se entiende y se aborda el climaterio en nuestra sociedad. Esto significa rechazar los estereotipos y promover un enfoque que

reconozca el valor y las contribuciones de las mujeres en todas las etapas de su vida, concretamente durante el climaterio. Comenzado con mejorar la propia desinformación de las mujeres, porque muchas llegan a esta etapa de sus vidas sin herramientas ni información para entender por dónde atraviesan, y no existe nada más desempoderante que la falta de información. Lejos de ser un declive, debería potenciarse como una etapa de revalorización personal, un momento para el autocuidado y la reflexión sobre la importancia de la salud y el bienestar, que la sociedad patriarcal ha hecho que las mujeres releguen a un segundo plano, durante tanto tiempo, en aras de su rol de cuidadoras.

Aunque efectivamente es un fenómeno natural, en los casos de efectos severos, su incidencia en la vida laboral y en el desarrollo profesional de las mujeres puede ser desbastador. Y sin embargo, hoy en día, estas consecuencias se encuentran completamente invisibilizadas. En otros países de nuestro entorno, como el Reino Unido, el propio Parlamento ha puesto en marcha estudios y políticas para mitigar los impactos negativos del climaterio en el ámbito laboral. Andalucía, carece de un marco de actuación específico en este sentido. Las cifras en el Reino Unido revelan un panorama donde los síntomas relacionados con el climaterio pueden llevar a la disminución de la participación laboral de las mujeres, reducciones de jornadas, y en casos extremos, al abandono del mercado laboral. Este escenario no solo resalta una injusticia en el tratamiento de las trabajadoras en etapa del climaterio sino que también llama la atención sobre la pérdida de talento y experiencia de las mujeres andaluzas.

Esta ley pretende avanzar en la redefinición del climaterio, buscando superar las barreras actuales para garantizar una atención integral que abarque los aspectos físicos, psicológicos, sociales, de salud sexual y socioeconómicos en la vida de las mujeres. A través de políticas públicas inclusivas, educación y sensibilización y transformación de la narrativa social sobre el climaterio.

En este sentido, es novedoso la explicitación de la discriminación por razón del climaterio como forma de discriminación contra la mujer desarrollando la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Esto no solo refuerza las medidas para mejorar las condiciones laborales y sociales para las mujeres sino que también marca un paso más hacia la igualdad real entre hombres y mujeres, instando a todos los niveles de la sociedad, desde el sector privado hasta el

público, y la ciudadanía en general, a comprometerse en la construcción de entornos inclusivos, respetuosos y equitativos.

Desde la perspectiva del sistema de salud, es necesario ampliar la asistencia a las mujeres en el climaterio, trascendiendo la mera inclusión en la cartera de servicios para desarrollar programas y unidades de menopausia que aborden de manera integral y especializada esta etapa. La formación y participación activa de profesionales sanitarios, incluidas matronas y especialistas atención primaria, en ginecología, psicología y fisioterapia, entre otros, es fundamental para asegurar un enfoque empático, integral y personalizado en el manejo de los síntomas del climaterio. Además, se destaca la importancia de la formación médica continua para preparar adecuadamente a todos los profesionales de la salud que interactúan con mujeres en esta etapa, cerrando la brecha de conocimiento y competencia en la atención del climaterio.

IV

La presente ley se estructura en un Título preliminar, dos Títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar establece las definiciones, objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la ley.

El Título I recoge diversas modificaciones de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tanto en materia de Políticas públicas, educación, igualdad laboral, promoción y protección de la salud y el bienestar social.

El Título II se ocupa de medidas el ámbito sanitario. El Capítulo I incluye mejoras en la cartera de servicios de Sistema Andaluz de Salud con la implementación de un Proceso Asistencial Integrado de atención a la mujer durante la etapa del climaterio, creación de consultas específicas de climaterio en la atención primaria, y Unidades de Climaterio en la hospitalaria. El Capítulo II se destina a medidas de farmacia que complementen las prestaciones del Sistema Nacional de salud. En el capítulo II se determinan diversas campañas de información sanitaria, tanto informativas individuales a todas la mujeres

mayores de 40 años, como generales de salud pública. Y por último el capítulo IV se refiere a la formación personal del servicio andaluz de salud.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente ley es avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades de las mujeres tal y como se establece en los fines recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuando se encuentran en situación de climaterio mediante el establecimiento de medidas que promuevan la autonomía, el empoderamiento, la información social, la atención integral a su salud, el fortalecimiento de su posición social, profesional y no discriminatoria, así como la lucha contra los estereotipos sociales negativos respecto de esta etapa de la vida que recaen en las mujeres así como todas las personas con ovarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En particular, en los términos establecidos en la propia ley, será de aplicación:
 - a) A la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, a las empresas de la Junta de Andalucía, a los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de la Junta de Andalucía.
 - b) A las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.
 - c) Al sistema universitario andaluz.

3. Igualmente, será de aplicación a las personas físicas y jurídicas, en los mismos términos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta ley se entiende por climaterio el periodo completo que abarca la perimenopausia, menopausia y posmenopausia.

El climaterio, viene causado por la pérdida de la función folicular de los ovarios y la disminución de los niveles de estrógenos en la sangre.

1. Perimenopausia: se refiere a la transición hacia la menopausia que suele transcurrir desde la primera vez que se observan estos signos hasta un año después del último periodo menstrual. Sus efectos y síntomas varían de una persona a otra, pueden ser muy numerosos, durar varios años y afectar al bienestar físico, social, mental y social.
2. Menopausia: momento en el que transcurren 12 meses sin menstruación.
3. Posmenopausia: años posteriores a la menopausia donde los cambios hormonales pueden seguir causando síntomas como los de la perimenopausia.
4. También el climaterio puede ser consecuencia de procedimientos quirúrgicos que conlleven la extirpación de los ovarios o de intervenciones médicas que detengan la función ovárica como la radioterapia o la quimioterapia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES EN IGUALDAD DE GÉNERO. Políticas públicas.

Educación. Igualdad laboral. Promoción y protección de la salud y el bienestar social.

Artículo 4. Modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 10. al artículo 3 Definiciones del Título Preliminar "Disposiciones generales", con la siguiente redacción:

10. A efectos de esta ley se incluye específicamente la discriminación por razón de climaterio o menopausia de la mujer.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, del capítulo I integración de las políticas de género en las políticas públicas, del Título I Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género, con la siguiente redacción:

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación de las entidades locales, formulará y aprobará, con una periodicidad que no será inferior a cuatro años, un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad, en el que se incluirán las líneas de intervención y directrices que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el objeto de promover la democracia paritaria y la plena incorporación de las mujeres, a fin de superar cualquier discriminación social, política, económica o laboral, entre otras. Se tendrá en cuenta la posible discriminación de la mujer por razón del climaterio y medidas para superarlo. Este Plan también incorporará entre sus líneas directrices una estrategia de apoyo a las mujeres del ámbito rural.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 bis Capacitación del personal al servicio de las administraciones públicas del capítulo I integración de las políticas de género en las políticas públicas, del Título I Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género, con la siguiente redacción:

2. A tal efecto, las Administraciones públicas de Andalucía elaborarán y desarrollarán sus respectivos planes de formación del personal a su servicio en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como realizarán actividades de sensibilización para el personal que desempeñe funciones de dirección.

Se incluirá formación específica en materia de climaterio y menopausia para difundir la concienciación, las buenas prácticas y políticas que deberían cubrir, como mínimo: cómo solicitar ajustes razonables y otros apoyos; asesoramiento sobre trabajo flexible y disposiciones sobre educación, formación y creación de una cultura de apoyo.

Cuatro. Se añade un apartado 2 bis del artículo 10 Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, del capítulo I integración de las políticas de género en las

políticas públicas, del Título I Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género, con la siguiente redacción:

2.bis. Asimismo, por parte de la Consejería de igualdad se realizarán análisis, investigaciones y estadísticas sobre la situación de las mujeres y sus necesidades durante la etapa del climaterio.

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 15 Promoción de la igualdad en los centros docentes de la sección 1ª Enseñanza no universitaria del capítulo I Igualdad en la educación del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

5. La Administración educativa, a través de programas de sensibilización con un enfoque de género, abordará los contenidos relacionados con las relaciones igualitarias en las relaciones afectivas y la educación sexual, la prevención de los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

Dentro de la educación sexual se incluirán la etapa sobre el climaterio, debiéndose garantizar que los profesores tengan los recursos necesarios y abordar las lagunas en el conocimiento y los materiales de enseñanza.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 materiales curriculares y libros de texto de la sección 1ª Enseñanza no universitaria del capítulo I Igualdad en la educación del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

1. La Administración educativa andaluza garantizará que en los libros de texto y materiales curriculares se eliminen los prejuicios culturales y los estereotipos sexistas o discriminatorios, incidiendo en la erradicación de modelos en los que aparezcan situaciones de desigualdad y violencia de género, valorando los que mejor respondan a la coeducación entre las niñas y los niños. Se incluirán específicamente contenidos sobre el periodo del climaterio y menopausia.

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 17. Formación del profesorado, de la sección 1ª Enseñanza no universitaria, del capítulo I Igualdad en la educación, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

2. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación permanente del profesorado una formación continua en materia de igualdad de género, coeducación, prevención de la violencia de género, educación sexual y afectiva que incluirá la etapa del climaterio/menopausia, y diversidad familiar,

desde un enfoque feminista, que deberá desarrollarse con una metodología vivencial y no basándose en una mera impartición de contenidos teóricos.

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 bis. Política de igualdad salarial entre mujeres y hombres, de la Subsección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado, de la Sección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

2. La Consejería competente en materia de empleo realizará anualmente estudios que permitan analizar las diferencias retributivas entre mujeres y hombres en las empresas y sectores de Andalucía, sus causas y su evolución en el tiempo, con el fin de diseñar políticas e incentivos que permitan erradicar estas situaciones. Se analizará específicamente la afectación del climaterio y menopausia en el ámbito laboral, y en la carrera profesional de las mujeres. De los estudios se dará traslado, para su conocimiento, al Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 27. Planes de igualdad y presencia equilibrada en el sector empresarial, de la Subsección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado, de la Sección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará y prestará apoyo y asesoramiento para la elaboración de los planes de igualdad en las empresas privadas que no estén obligadas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El contenido mínimo de los planes de igualdad se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal básica sobre la materia al que se añadirá medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres cuando las mujeres se encuentren en etapa de climaterio o menopausia.

Diez. Se modifica el artículo 29. Seguridad y Salud laboral, de la Subsección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado, de la Sección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

1. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán una concepción integral de la salud que tenga en cuenta tanto los riesgos físicos como psicosociales, atendiendo a las diferencias de las mujeres y de los hombres.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas de protección relativas a la salud y a la seguridad de las trabajadoras embarazadas que hayan dado a luz recientemente o que se encuentren en período de lactancia.
- 3.- Se adoptarán las medidas adecuadas de protección relativas a la salud y seguridad de las trabajadoras en situación de climaterio o menopausia y se aplicarán medidas adecuadas de adaptación individual de los puestos de trabajo.
4. Se considerará discriminación por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad, así como el climaterio y la menopausia.
5. Los departamentos competentes en materia de salud y seguridad y de salud laboral deben fomentar la recogida y el tratamiento de la información existente en los centros de atención primaria y en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desglosada por sexos, a fin de identificar riesgos específicos en las trabajadoras debido a su actividad laboral.

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 32. Planes de igualdad en el empleo en la Administración pública, de la Subsección 2ª Igualdad en el sector público, de la Sección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

2. En estos planes se establecerán los objetivos a alcanzar en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el empleo público, así como las estrategias y medidas a adoptar para su consecución, incluyendo las medidas para la conciliación de la vida laboral con la familiar y personal, con medidas específicas sobre diversidad familiar y personal. Se incluirán igualmente medidas específicas sobre incidencia del climaterio y menopausia que incluirán instrucciones de buenas prácticas, entornos de apoyo y educación en el trabajo, ajustes y adaptaciones razonables de los puestos, asesoramiento y acomodación de trabajo flexible, como encajar una posible baja por razón de síntomas climaterio o menopausia, formación y creación de una cultura de apoyo.

Doce. Se crea un nuevo artículo 33 Bis. Adaptación de puestos de trabajo, flexibilidad horaria y permiso por climaterio, de la Subsección 2ª Igualdad en el sector público, de la Sección 1ª De la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública andaluza, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

Artículo 33.bis. Adaptación puestos de trabajo, flexibilidad horaria y permiso por climaterio

1. Se adoptarán las medidas adecuadas de protección relativas a la salud y seguridad de las trabajadoras en situación de climaterio o menopausia y se aplicarán medidas adecuadas de adaptación individual de los puestos de trabajo.
2. Las trabajadoras que padezcan síntomas severos debidos al climaterio que dificulten el desempeño laboral contarán con flexibilidad horaria de 8 horas, así como, si fuera posible, disponibilidad de teletrabajo
3. La Administración de la Junta de Andalucía creará un permiso específico de climaterio para aquellos supuestos de sintomatología severa que dificulten el desempeño laboral de 4 días mensuales.
4. A efectos de este artículo serán los profesionales médicos de atención primaria referentes en climaterio quienes determinarán dicha afectación.

Trece. Se modifican el apartado 2, y se añade un subapartado h, al apartado 1 del artículo 35. Marca de excelencia en Igualdad, de la Sección 2ª Responsabilidad social y marca de excelencia, del Capítulo II De la Igualdad en el Empleo, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

1. h) La implementación de medidas de buenas prácticas, entornos de apoyo y educación en el trabajo sobre climaterio y menopausia.

A tal efecto existirá una distinción específica de la marca de excelencia a las empresas amigables con el climaterio y menopausia.

Se dará publicidad a todas las empresas que obtengan esta distinción, así como los ejemplos de buenas prácticas de manera que sirva de incentivo en su aplicación al resto de empresas.

2. Los criterios para la obtención, el control de la ejecución y la renovación de la marca de excelencia y la distinción específica a las empresas amigables con el climaterio y menopausia, serán establecidos reglamentariamente.

Catorce. Se modifica el apartado 8, se añade un apartado 9.bis y un subapartado e) al apartado 12, del artículo 41. Políticas de salud, de la Sección 1ª Promoción y protección de la salud del capítulo IV Políticas de promoción y protección de la salud y de bienestar social, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

8. La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía incorporará, en los planes y programas de formación de su personal, la perspectiva de género y la incidencia de los condicionantes de género sobre la salud, donde se incluirá formación específica sobre el climaterio y menopausia, su incidencia en la salud y el riesgo de su incidencia en determinadas enfermedades y sus factores de riesgo. Se tendrá especial atención al desarrollo de las capacidades para detectar y atender situaciones de violencia de género, maltrato hacia las mujeres, agresión y abuso sexual, mutilación genital femenina, así como trata y explotación sexual de mujeres, y desarrollará un plan de salud laboral con una perspectiva de género.

9.bis . Asimismo se realizarán estudios sobre el impacto en la salud física y psíquica de las mujeres como consecuencia de la afectación de los síntomas del climaterio y menopausia, indagando de forma específica el porcentaje de mujeres que padecen síntomas con afectación de su calidad de vida, y de ellas indagación del porcentaje de mujeres que normalizan sus síntomas sin acudir a los servicios sanitarios, así como el porcentaje que recibe tratamiento.

12. La Administración sanitaria andaluza, con el fin de garantizar de forma integral la salud sexual y reproductiva, deberá:

e) Con la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobará la carta de los derechos de las mujeres durante el climaterio.

Quince. Se añade un nuevo artículo 44. Bis Mujeres durante el climaterio, de la Sección 2 Políticas sociales, del capítulo IV Políticas de promoción y protección de la salud y de bienestar social, del Título II Medidas para promover la igualdad de género, con la siguiente redacción:

Artículo 44. Bis . Mujeres durante el climaterio.

Los poderes públicos de Andalucía en colaboración con la consejería competente en materia de igualdad establecerán programas específicos dirigidos a las mujeres y personas durante el climaterio, incidiendo en los aspectos afectivos, emocionales, de salud, sexualidad, deporte específico, así como promoviendo su participación en actividades formativas y asociativas que apoyen su empoderamiento, acceso a recursos y eliminación de prejuicios.

TÍTULO II. DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO SANITARIO

Capítulo I. Cartera de servicios de Sistema Andaluz de Salud

Artículo 5. Afectación calidad de vida

Por parte de la consejería competente en salud utilizará un sistema de medición validado, que en base a toda la sintomatología que se presenta y el impacto en los síntomas físicos, en el estado de ánimo, en la actividad sexual y en la relaciones de pareja, pueda determinar el grado de afectación en la calidad de vida de las personas con climaterio.

Dicho sistema de medición servirá de referencia y apoyo para las mujeres, los profesionales y todas las medidas que se puedan desplegar en el ámbito laboral.

Artículo 6. La Consejería competente en materia de salud deberá implementar un Proceso Asistencial Integrado de atención a la mujer durante la etapa del climaterio, que contará con la colaboración de las sociedades científicas y profesionales y las organizaciones sociales, que incluirá como mínimo.

1. La identificación de los profesionales que intervienen, las actividades que deben realizarse y las principales características de calidad que han de tener estas actividades, el uso adecuado de medicamentos y otros productos sanitarios.
- 2.- Se identificarán competencias generales y transversales y competencias específicas, que se ajustan a las competencias técnicas o funcionales que los profesionales tienen que garantizar a las personas durante el climaterio en el desarrollo de su proceso asistencial.
- 3.- Se establecerán líneas estratégicas en:

- a) Fisiopatología del climaterio.
- b) Prevención y tratamiento de alteraciones menstruales.
- c) Prevención y tratamiento de síntomas vasomotores.
- d) Prevención y tratamiento de síntomas genitales.
- e) Prevención y tratamiento de incontinencia urinaria.
- f) Prevención y tratamiento de Osteoporosis.
- g) Prevención y tratamiento de trastornos cognitivos.
- h) Aspectos psicosociales y sexuales.
- i) Educación sanitaria.

4.- Se realizarán recomendaciones basadas en la evidencia sobre los problemas de salud relacionados con el climaterio.

Artículo 7. En desarrollo de los artículos 48.3 y 55 de la ley de Salud de Andalucía en referencia al Proceso Asistencial Integrado se creará:

- 1. Una consulta específica de climaterio en atención primaria.
 - a. Estarán integradas en el nivel asistencial de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.
 - b. Será de accesibilidad directa para concertación de citas por parte de las usuarias y usuarios.
 - c. Estarán constituidas por un equipo profesionales que pivotará sobre las matronas como parte de la plantilla del equipo básico de los centros de salud, que tendrán que coordinarse con los profesionales de atención primaria de referencia.
 - d. Estas consultas tendrán entre sus funciones la educación, prevención, detección y atención a los problemas de la mujer en el climaterio, así como promover, coordinar y hacer operativas, en su ámbito de competencias, las actividades contenidas Proceso Asistencial Integrado de atención a la mujer durante la etapa del climaterio
 - e. Las matronas llevarán a cabo las siguientes funciones, potenciando la función preventiva, dentro de estas consultas específicas:
 - i. Valoración de alteraciones en ciclo menstrual
 - ii. Valoración de síntomas vasomotores
 - iii. Repercusión en el patrón del sueño
 - iv. Valoración del Síndrome Genitourinario de la Menopausia (SGM)
 - v. Valoración y detección de otros problemas ginecológicos
 - vi. Valoración del suelo pélvico

- vii. Valoración de participación en cribados de cáncer de cuello uterino y de mama
 - viii. Valoración de salud musculoesquelética y riesgo de osteoporosis
 - ix. Valoración de hábitos y estilos de vida
 - x. Valoración Psicológica y valoración social
 - xi. Educación para salud
 - xii. Asesoramiento sobre el tratamiento de los problemas más frecuentes relacionados con la sintomatología del climaterio
 - xiii. Actividades de detección precoz de cáncer de cuello uterino (citología y/o detección de VPH)
 - xiv. Colaboración en la detección del cáncer de mama y ginecológico.
 - xv. Recomendaciones sobre actividades de prevención específicas para estos tipos de cáncer, exámenes necesarios para las infecciones ginecológicas y de transmisión sexual, actividades de prevención de ITS, consejos en materia afectivo sexual promoviendo una vivencia positiva de la sexualidad, baja autoestima y alteraciones en la autopercepción, solicitud de pruebas complementarias y derivación a otros profesionales
 - xvi. Realizarán talleres informativos grupales regulares, donde se proporcionará información de interés sobre esta etapa vital y, además, se favorecerá el apoyo entre iguales.
 - xvii. Cualquiera otras materias que se determinen reglamentariamente.
- f. Se intentará que todas las actuaciones posibles sean abordadas en acto único.
- g. Existirán al menos un profesional médico de atención primaria y una matrona de referencia en cada centro de salud con formación específica en climaterio.

2.- Unidades de Climaterio en atención Hospitalaria:

- a) Son unidades asistenciales especializadas para llevar a cabo el tratamiento de intervención de las personas en situación de climaterio con alta complejidad.
- b) Estas Unidades se establecerán en cada distrito y área sanitaria.
- c) Estarán constituidas por un equipo multidisciplinar de profesionales en el que se incluirán, como equipo básico:
 - a. Especialistas en ginecología y obstetricia
 - b. Fisioterapia
 - c. Psicología

- d. Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición
- e. Profesionales de la medicina o psicología expertos en sexología
- f. Así como cualquiera otros que se considere por parte de la consejería competente en materia de salud y se integren en el Proceso Asistencial Integrado de atención a la mujer durante la etapa del climaterio.

- d) Se encargarán de promover, coordinar y hacer operativas, en su ámbito de competencias, las actividades contenidas en el Proceso Asistencial Integrado de atención a la mujer durante la etapa del climaterio
- e) Se intentará que todas las actuaciones posibles sean abordadas en acto único.
- f) Estas Unidades trabajarán en estrecha conexión y coordinación con las consultas de climaterio de atención primaria de su área de salud.

Artículo 8. Se creará dentro de la relación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud un cuerpo de profesionales especialistas sexología.

Lo podrán conformar profesionales en medicina, psicología clínica o general sanitaria o enfermería especialista en Obstétrico/Ginecología (Matrona), con especialidad en sexología mediante master universitario.

CAPÍTULO II. Farmacia

Artículo 9. Se dispensará con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus propios presupuestos, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, tanto las terapias no hormonales como hormonales, locales o sistémicas, lubricantes y cuantos otros productos sanitarios, que basado en la evidencia científica, sean beneficiosos para mejorar la calidad de vida de las personas en el climaterio y no se encuentren cubiertos por la financiación del Sistema Nacional de Salud.

Capítulo III. Campañas de Sanidad

Artículo 10. En cumplimiento del artículo 15.7 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud Pública de Andalucía la consejería competente en sanidad llevará a cabo

campañas informativas dirigidas a todas las mujeres mayores de 40 años remitiéndoles personalmente información sobre la etapa vital del climaterio, con indicación de sus referentes sanitarios para información, atención y seguimiento.

Artículo 11. Igualmente se realizarán campañas de salud pública visibilizando el climaterio, sus síntomas, su impacto, cómo buscar tratamiento y otro tipo de ayuda, incluido el apoyo en el centro de trabajo. Se abordarán los mitos sexistas que rodean el climaterio, así como los aspectos positivos en la vida de las mujeres. Se debe garantizar que las campañas sean inclusivas, precisas e impactantes y llegue a las comunidades y grupos que suelen estar infrarrepresentados en los debates sobre la menopausia

CAPÍTULO IV. Formación personal del Servicio Andaluz de Salud

Artículo 12. La formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud en Andalucía incluirá formación específica en climaterio y será de aplicación a los centros, comisiones de docencia y profesionales que participen en la formación del personal especialista en formación en el SSPA respecto a lo regulado en los dos artículos siguientes.

Artículo 13. En los itinerarios formativos de los Médicos/as Interno Residentes en Andalucía (MIR) en las especialidades de atención primaria, ginecología y obstetricia, fisioterapeuta y psicología, se incluirá una rotación por las Unidades de climaterio en cada año de formación.

Artículo 14. Las residencias de Enfermero/a especialista en Enfermería Obstétrica/Ginecológica (Matrona) incluirán rotaciones en las consultas especialidades del climaterio de los centros de salud.

Artículo 15. Las Unidades de Formación Continuada de los centros sanitarios y de los servicios centrales SAS incluirán cursos de formación específicos presenciales y on line sobre climaterio de manera recurrente, destinados a todos los profesionales sanitarios implicados en la atención sanitaria a la mujer.

Disposición adicional única: Se faculta a las persona titular de las Consejería con competencia en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de los artículos 7 y 8 en materia de agilización de provisión y cobertura de puestos determinados de la presente ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo normativo y ejecución de la presente ley en un plazo no superior a de 6 meses.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del siguiente presupuesto aprobado tras la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta ley.

Sevilla, 25 de abril de 2024.



José Ignacio García Sánchez
Portavoz



Maribel Mora Grande
Presidenta